|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WO/GA/46/11 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| FECHA: 22 DE JULIO DE 2014 | | |

**Asamblea General de la OMPI**

**Cuadragésimo sexto período de sesiones (25º extraordinario)**

**Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014**

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

*presentadas por el Director General*

1. El presente documento contiene las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera (documento WO/PBC/22/10), que se presentará en la vigésima segunda sesión del Comité del Programa y Presupuesto (PBC) de la OMPI (1 a 5 de septiembre de 2014).
2. Las decisiones que tome el PBC con respecto a dicho documento constan en la lista de decisiones adoptadas por el Comité del Programa y Presupuesto en su vigésima segunda sesión (1 a 5 de septiembre de 2014) (documento A/54/5).

[Sigue el documento WO/PBC/22/10]

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WO/PBC/22/10 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 11 DE JULIO DE 2014 | | |

**Comité del Programa y Presupuesto**

**Vigésima segunda sesión**

**Ginebra, 1 a 5 de septiembre de 2014**

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

*presentadas por el Director General*

**INTRODUCCIÓN**

1. En el presente documento se incluyen propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera de la OMPI. Con estos cambios se pretende principalmente atender la necesidad de actualizar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera a fin de ponerlos en sintonía con la evolución de otros elementos del marco reglamentario de la OMPI, reconocer la evolución de las prácticas y las necesidades operativas actuales de la Organización o brindar las aclaraciones necesarias para las actividades corrientes sobre cuestiones específicas, y abordar las incongruencias o inexactitudes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera, cuando sea necesario.

**PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DeL REGLAMENTO FINANCIERO**

1. De conformidad con las disposiciones del artículo 10.1, “El Director General podrá proponer modificaciones al presente Reglamento. Toda modificación del presente Reglamento debe ser aprobada por la Asamblea General”. Se proponen modificaciones a los artículos 2.8, 5.10, 5.11, 8.1 y 8.9.
   * 1. ***Artículo 2.8***: siguiendo la recomendación de la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS), y de conformidad con lo dispuesto en los tratados administrados por la Organización, se ha añadido el texto oportuno para reflejar la hipótesis de que no se apruebe el presupuesto por programas de la Organización a tiempo para el comienzo de un nuevo bienio;

* + 1. ***Artículo 5.10***: se propone armonizar el artículo con la práctica existente en el sistema de las Naciones Unidas (NN.UU.) y suprimir la limitación de 20.000 francos suizos en los pagos a título graciable; y
    2. ***Artículo 5.11***: se propone adaptar más estrechamente la definición de “adquisiciones” y sus principios rectores a los de otras organizaciones del sistema común de las NN.UU..
    3. ***Artículos 8.1 y 8.9***: se corrige la referencia al Auditor General cambiando el término utilizado actualmente, “funcionario”, por “oficial”.

1. Se propone el siguiente párrafo de decisión.
2. *El Comité del Programa y Presupuesto recomendó a la Asamblea General de la OMPI que apruebe los artículos 2.8, 5.10, 5.11, 8.1 y 8.9 en su forma modificada, tal como figura en el documento WO/PBC/22/10.*

**MODIFICACIONES DE LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA**

1. De conformidad con la regla 110.1 del artículo 10.1 del Reglamento Financiero, el “Director General podrá modificar la aplicación de la presente reglamentación de forma coherente con el Reglamento Financiero”. Por ende, el Director General introducirá modificaciones en las reglas 101.3.k), 104.1.b), 104.5, 104.6.a), 104.13, 105.13, 105.16.b), 105.17, 105.18, 105.21, 105.22, 105.30, 106.4 y 106.12.
   * 1. ***Regla 101.3.k)***: se revisa la definición de “funcionario” para armonizarla con la versión en vigor del Estatuto y Reglamento del Personal;
     2. ***Regla 104.1.b)***: en esta regla se aclara y confirma la práctica existente en la Organización de otorgar la facultad de efectuar gastos en lo que respecta a los fondos fiduciarios únicamente una vez recibido el efectivo;
     3. ***Reglas 104.5 y 106.4***: a través de estos cambios queda reflejada correctamente la terminología que se emplea para designar a las oficinas de la OMPI en el exterior (se sustituyen los términos “oficinas de enlace” por “oficinas en el exterior”);
     4. ***Regla 104.6.a)***: se elimina la referencia a los anticipos de la caja central, pues la OMPI no efectúa este tipo de anticipos;
     5. ***Regla 104.13***: se impone una revisión para aclarar que las pérdidas en concepto de inversiones deberán ser comunicadas en un plazo de tres meses después del final de cada año civil del ejercicio económico bienal;
     6. ***Reglas 105.13, 105.16.b), 105.17, 105.18, 105.21, 105.22, 105.30.a) y b)***: es necesario modificar estas reglas para recoger las prácticas actuales en materia de adquisiciones y/o para contribuir a agilizar el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera eliminando información detallada que ya figura en las órdenes de servicio;

* + 1. ***Reglas 105.17, 105.21 y 105.30.a)***: por medio de estos cambios se aclara que es el Director General (y no el alto funcionario encargado de adquisiciones) quien, a través de la emisión de órdenes de servicio, fija los umbrales para diversos tipos de procedimientos de adquisición, ofrece orientación acerca de la adjudicación de contratos de adquisición y establece la Junta de Fiscalización de Bienes;

* + 1. ***Regla 105.30.a)***: el cambio da cuenta de que la Junta de Fiscalización de Bienes no determinará el grado de responsabilidad por pérdida o daño de los bienes de la OMPI. Ello se realizará con sujeción a los procedimientos establecidos, o bien como elemento de una investigación u otro proceso pertinente.
    2. ***Regla 106.12***: se impone este cambio para corregir una referencia previa errónea al artículo sobre el informe de gestión financiera.

1. Se propone el siguiente párrafo de decisión.
2. *El Comité del Programa y Presupuesto tomó nota de las modificaciones a la Reglamentación Financiera recogidas en el párrafo 5 del documento WO/PBC/22/10.*

[Siguen las propuestas de modificación del Reglamento Financiero y de la Reglamentación Financiera]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DE LA REGLAMENTACIÓN FINANCIERA

| **Texto actual** | **Texto nuevo propuesto** | **Comentarios (de corresponder)** |
| --- | --- | --- |
| **CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES** | **CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES** |  |
| **Definiciones**  **Regla 101.3**  k) Se entenderá por “funcionario” la persona empleada por la Organización con un nombramiento de plazo fijo, permanente o temporal y cuya relación con la Organización se rige por el Estatuto y el Reglamento del Personal; | **Definiciones**  **Regla 101.3**  Se entenderá por “funcionario” el miembro del personal de la Organización, es decir, la persona empleada con un nombramiento de plazo fijo, continuo, permanente o temporal; | Este cambio propuesto es necesario a fin de reflejar los cambios introducidos en el Estatuto y Reglamento del Personal. |
| **CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS** | **CAPÍTULO 2: PRESUPUESTO POR PROGRAMAS** |  |
| **Examen y aprobación**  **Artículo 2.8**  Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto. | **Examen y aprobación**  **Artículo 2.8**  Las Asambleas de los Estados miembros y de las Uniones, cada una en lo que le concierna, adoptarán el presupuesto por programas para el ejercicio económico siguiente, después de que hayan sido examinadas la propuesta de presupuesto por programas y las recomendaciones del Comité del Programa y Presupuesto a ese respecto. En caso de que el presupuesto por programas no hubiese sido adoptado antes del comienzo del ejercicio económico siguiente, la autorización para que el Director General contraiga obligaciones y efectúe pagos permanecerá en el nivel de las consignaciones del ejercicio económico anterior. | Por recomendación de la CCIS, se propone reforzar esta cláusula con el objeto de hacer frente a la hipótesis de que el presupuesto por programas no haya sido aprobado antes del inicio del ejercicio económico siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en los tratados administrados por la OMPI. |
| **CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS** | **CAPÍTULO 4: CUSTODIA DE LOS FONDOS** |  |
| **A.** **CUENTAS INTERNAS** | **A.** **CUENTAS INTERNAS** |  |
| **Fondos fiduciarios y cuentas especiales**  **Regla 104.1**  El Contralor, en nombre del Director General, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El Contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes. | **Fondos fiduciarios y cuentas especiales**  **Regla 104.1**   1. El Contralor, en nombre del Director General, aprobará el establecimiento, la finalidad y los límites de los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. El Contralor estará autorizado a gravar con una carga los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Esta carga se utilizará para reembolsar total o parcialmente los gastos indirectos ocasionados por la Organización para generar y administrar fondos fiduciarios y cuentas especiales. Todos los gastos directos de la ejecución de los programas que se financien con cargo a fondos fiduciarios y cuentas especiales se imputarán a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales pertinentes.   b) El Contralor podrá autorizar la utilización de las contribuciones voluntarias en cuantías que no superen el efectivo recibido. | Se propone este cambio para plasmar la práctica financiera prudente de la OMPI consistente en otorgar la facultad de efectuar gatos únicamente una vez recibido el efectivo destinado a los fondos fiduciarios. |
| **B.** **BANCOS** | **B.** **BANCOS** |  |
| **Remesas destinadas a las oficinas de enlace**  **Regla 104.5**  Las oficinas de enlace de la Organización recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la sede. Salvo autorización especial del Contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes. | **Remesas destinadas a las oficinas en el exterior**  **Regla 104.5**  Las oficinas de la Organización en el exterior recibirán sus fondos mediante transferencias de remesas desde la sede. Salvo autorización especial del Contralor, esas remesas no superarán la cuantía necesaria para que la oficina de enlace interesada disponga de los haberes líquidos correspondientes a las necesidades estimadas de los dos meses y medio siguientes. | La OMPI tiene oficinas en el exterior. |
| **Anticipos en efectivo**  **Regla 104.6**   1. Los anticipos en efectivo para gastos menores y los anticipos de la caja central solo podrán ser efectuados por y para los funcionaros designados con ese fin por el Contralor. 2. Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo. 3. El Contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el presente Reglamento y la Reglamentación Financiera, las instrucciones financieras dictadas por el Contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito. | **Anticipos en efectivo**  **Regla 104.6**   1. Los anticipos en efectivo para gastos menores solo podrán ser efectuados por y para los funcionaros designados con ese fin por el Contralor. 2. Las cuentas pertinentes se llevarán ordinariamente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Contralor definirá la cuantía y el objeto de cada anticipo. 3. El Contralor podrá aprobar otros anticipos en efectivo en la medida en que lo autoricen el presente Reglamento y la Reglamentación Financiera, las instrucciones financieras dictadas por el Contralor y las que éste último pueda autorizar por escrito. | Se pretende reflejar la práctica en vigor según la cual no se efectúan anticipos de la caja central. |
| **C. INVERSIONES** | **C. INVERSIONES** |  |
| **Pérdidas**  **Regla 104.13**  Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al Contralor, que podrá autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre del ejercicio económico, se presentará al Auditor Externo un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado. | **Pérdidas**  **Regla 104.13**  Toda pérdida en concepto de inversiones deberá ser comunicada inmediatamente al Contralor, que podrá autorizar la cancelación en los libros de las pérdidas en concepto de inversiones. En un plazo de tres meses después del cierre de cada año civil del ejercicio económico, se presentará al Auditor Externo un estado sinóptico de las pérdidas en concepto de inversiones que se hayan registrado. | Se ha modificado esta regla para aclarar que es necesario preparar el estado de las pérdidas de cada año civil del ejercicio económico para su inclusión en los estados financieros anuales. |
| **CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS** | **CAPÍTULO 5: UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS** |  |
| **B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS** | **B. COMPROMISOS, OBLIGACIONES Y GASTOS** |  |
| **Pagos a título graciable**  **Artículo 5.10**  El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros anuales de la Organización un estado contable resumido de estos pagos correspondiente al año civil. La cuantía total de estos pagos no excederá los 20.000 francos suizos en un ejercicio económico determinado. | **Pagos a título graciable**  **Artículo 5.10**  El Director General podrá efectuar los pagos a título graciable que se consideren necesarios en interés de la Organización, siempre que se incluya en los estados financieros anuales de la Organización un estado contable resumido de estos pagos correspondiente al año civil. Los pagos a título graciable son pagos en los que no existe obligación jurídica de efectuar el pago pero sí una obligación moral en virtud de la cual es deseable efectuarlo. | Se busca la armonización con el sistema común de las NN.UU.: NN.UU., sin límite; ACNUR, sin límite; OIEA, sin límite según sus normas (la Junta puede fijarlo); OIT, sin límite; OMI, sin límite; OMM, sin límite sin límite; OMS, sin límite; OPS, sin límite; PMA, sin límite; UIT, sin límite; UNESCO, sin límite. Entre las organizaciones en las que sí se han estipulado límites figuran ONU Mujeres y el UNFPA, con 75.000 dólares EE.UU. por año, pero sin límites cuando se realizan por motivos humanitarios, y la UNOPS, limitados al 1% de su presupuesto de gestión. |
| **C.**  **ADQUISICIONES** | **C. ADQUISICIONES** |  |
| **Principios generales**  **Artículo 5.11**  Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. A los fines del presente Reglamento, la adquisición no abarca la compra de servicios prestados en virtud de contratos de empleo ni de contratos externos no comerciales de consultoría. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:   1. la relación óptima entre precio y calidad; 2. la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; 3. la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; 4. el interés de la Organización; 5. la prudencia en las prácticas comerciales; 6. la adquisición de productos o servicios se realizará a partir de un procedimiento formal de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales; 7. los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. | **Principios generales**  **Artículo 5.11**  a) Las funciones relacionadas con la adquisición de propiedad, incluidos los productos y los bienes inmuebles, y de servicios, incluida la construcción de obras, comprenden todos los actos necesarios para adquirirlos, sea mediante compra, arrendamiento o cualquier otro medio adecuado. Cabe tener debidamente en cuenta los siguientes principios generales:   1. a) la relación óptima entre precio y calidad; 2. b) la competencia abierta y efectiva para la adjudicación de los contratos; 3. c) la equidad, integridad y transparencia en el proceso de adquisición; 4. d) el interés de la Organización; 5. e) la prudencia en las prácticas de adquisición.   b) La adquisición de productos o servicios se realizará a partir de procedimientos de adjudicación de contratos. Los llamados a licitación pueden ser formales o informales. Los llamados a licitación se realizarán por anuncio salvo indicación en contrario. Los procedimientos de adjudicación de contratos y los llamados a licitación se definirán en una orden de servicio emitida por el Director General. | Se pretende la armonización con las organizaciones del sistema de las NN.UU. y garantizar que todas las actividades en materia de adquisiciones quedan abarcadas en el presente Artículo y que los principios generales aquí enunciados reciben la debida consideración en todas las actividades en materia de adquisiciones.  Se reubica el texto para reflejar la naturaleza diferente del contenido (los requisitos sobre los procedimientos de adjudicación de contratos y los llamados a licitación no forman parte de los principios generales que deben considerarse). Los procedimientos de adquisición se promulgan a través de órdenes de servicio emitidas por el Director General. |
| **Cooperación**  **Regla 105.13**  La Organización podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otro organismo especializado de las Naciones Unidas, o en el pedido a otro organismo especializado de las Naciones Unidas para que realice adquisiciones en nombre de la Organización. | **Cooperación**  **Regla 105.13**  La Organización podrá actuar en cooperación con organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares para las adquisiciones a fin de efectuar las adquisiciones que necesite mediante la celebración de acuerdos a tal fin, según corresponda. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones, en la celebración de contratos sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización intergubernamental, o en que la OMPI pida a otra organización intergubernamental que realice adquisiciones en nombre de la Organización. | Con estas modificaciones se pretende aclarar más las condiciones para la cooperación y ampliar el alcance de la cooperación a otras organizaciones intergubernamentales que, quizá no formen parte del sistema de las NN.UU., pero tienen procedimientos similares a los de la OMPI para las adquisiciones. |
| **Proceso de adquisición**  **Regla 105.16**   1. Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al alto funcionario encargado de adquisiciones, o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado. 2. Por lo que respecta a los contratos sin plazo de vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se determinará a partir de una duración estimada del contrato de tres años. | **Proceso de adquisición**  **Regla 105.16**   1. Una obligación puede originarse en un único pedido o en una serie de pedidos conexos recibidos y tramitados durante la vigencia del contrato o el año civil, e incluye todos los contratos u órdenes de compras relativos a la adquisición de productos y servicios. Corresponderá al alto funcionario encargado de adquisiciones, o a los funcionarios en los que haya delegado la facultad correspondiente, reconocer si los pedidos son conexos y realizar el acto de adquisición adecuado. 2. Por lo que respecta a los contratos sin plazo de vigencia determinado o sujetos a renovación, el valor de la obligación se determinará a partir de una duración estimada del contrato de un año, contada a partir de la fecha en la que ha de comenzar la prestación. | Por medio de esta revisión se fija una base más adecuada para determinar el valor de la obligación. |
| **Regla 105.17**  El alto funcionario encargado de adquisiciones fijará, mediante instrucción administrativa, los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse el dictamen del Comité de Revisión de Contratos. | **Regla 105.17**  El Director General fijará, mediante orden de servicio, los límites de i) las compras directas; ii) el procedimiento informal de la solicitud de cotización; iii) las licitaciones limitadas; y iv) las licitaciones internacionales abiertas. Fijará asimismo el límite por encima del cual deberá recabarse el dictamen del Comité de Revisión de Contratos. | Los procedimientos de adquisición se promulgan a través de órdenes de servicio emitidas por el Director General. |
| **Regla 105.18**  El alto funcionario encargado de adquisiciones, con el dictamen del CRC de ser necesario, podrá decidir que no redunda en interés de la Organización abrir un llamado formal o informal a licitación respecto de un determinado acto de adquisición cuando:   1. no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad; 2. el producto o servicio deba ser normalizado; 3. el contrato de adquisición propuesto sea fruto de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 105.13 *supra*; 4. dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos; 5. cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios; 6. el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia; 7. se necesite el producto o el servicio con urgencia; 8. el contrato de adquisición propuesto se refiera a la obtención de servicios que no pueden evaluarse objetivamente; 9. el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que un llamado a licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios. | **Regla 105.18**  El alto funcionario encargado de adquisiciones, con el dictamen del CRC cuando dicho funcionario considere necesario dicho dictamen, podrá decidir que no redunda en interés de la Organización abrir un llamado formal o informal a licitación respecto de un determinado acto de adquisición cuando:   1. no haya competencia en el mercado respecto del producto o servicio necesario, como en los casos en que existe un monopolio; los precios estén fijados por ley o por reglamentación gubernamental; o se trate de un producto o servicio amparado por derechos de propiedad; 2. el proveedor o el producto o servicio deba ser normalizado; 3. el contrato de adquisición propuesto surja de la cooperación con otras organizaciones intergubernamentales que tengan procedimientos similares en materia de adquisiciones. 4. dentro de un plazo razonable se hayan obtenido ofertas competitivas respecto de productos o servicios idénticos y se considere que los precios y las condiciones ofrecidos siguen siendo competitivos; 5. cuando un llamado formal a licitación, efectuado con antelación razonable, respecto de productos o servicios idénticos no haya arrojado resultados satisfactorios; 6. el contrato de adquisición propuesto corresponda a la compra o el alquiler de bienes inmuebles y las condiciones del mercado no permitan una verdadera competencia; 7. se necesite el producto o el servicio con urgencia (la falta de tiempo resultante de no haber planificado por anticipado no constituirá urgencia); 8. el alto funcionario encargado de adquisiciones determine que un llamado a licitación formal o informal no arrojará resultados satisfactorios. | Cambio de redacción.  Cambio de redacción para aclarar el significado.  Se pretende introducir claridad y armonizar con la revisión de la regla 105.13.  Se añade otra aclaración. |
| **Regla 105.21**  Incumbirá al alto funcionario encargado de adquisiciones establecer, mediante la debida instrucción administrativa, los principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá un equipo de evaluación. | **Regla 105.21**  Incumbirá al Director General establecer, mediante la debida orden de servicio, los principios y procedimientos detallados para la adjudicación de contratos de adquisición y órdenes de compra respecto de todos los procedimientos de licitación. Para los procedimientos internacionales de licitación abierta, el alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá un equipo de evaluación. | Los procedimientos de adquisición se promulgan a través de órdenes de servicio emitidas por el Director General. |
| **Contratos**  **Regla 105.22**  Toda iniciativa de adquisición quedará formalizada en documentos por escrito. En los contratos por escrito se detallará, como mínimo, la siguiente información (según proceda):  a) la índole de los productos o servicios que se adquieran;  b) la cantidad adquirida;  c) el precio del contrato o el precio unitario;  d) el periodo que abarque el contrato;  e) las condiciones que ha de cumplir el proveedor, con inclusión de las condiciones generales relativas a los contratos de adquisición, y las sanciones, medidas de subsanación y cláusulas de garantía;  f) las condiciones de entrega y el método de pago;  g) el nombre y la dirección del proveedor;  h) la información bancaria a los fines del pago. | **Contratos**  **Regla 105.22**  h) la información bancaria a los fines del pago. | Estos detalles aparecen repartidos entre la Orden de servicio sobre compras y en el Manual de compras. |
| **D.** **GESTIÓN DE BIENES** | **D.** **GESTIÓN DE BIENES** |  |
| **Junta de Fiscalización de Bienes**  **Regla 105.30**   1. El alto funcionario encargado de adquisiciones establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que lo asesore, por escrito, acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. El alto funcionario encargado de adquisiciones determinará la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.31 y 105.32 y el grado de responsabilidad, de haberlo, que incumba a funcionarios de la Organización o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia. 2. Cuando sea necesario el dictamen de la Junta de Fiscalización de Bienes, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido ese dictamen. En los casos en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión. | **Junta de Fiscalización de Bienes**  **Regla 105.30**   1. Director General establecerá, mediante orden de servicio, una Junta de Fiscalización de Bienes y la composición y el mandato de dicha junta, lo que incluye los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, y el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con las reglas 105.31 y 105.32. 2. La Junta de Fiscalización ofrecerá asesoramiento por escrito al alto funcionario encargado de adquisiciones acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con los bienes de la Organización. Cuando sea necesario el dictamen de la Junta de Fiscalización de Bienes, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias de que puedan ser objeto los bienes de la OMPI antes de que se haya recibido ese dictamen. En los casos en los que el alto funcionario encargado de adquisiciones decida no aceptar el dictamen de la Junta, deberá dejar constancia por escrito de las razones de tal decisión. | Se introducen cambios a fin de aclarar que es el Director General quien establece, mediante orden de servicio, la Junta de Fiscalización de Bienes, además de la composición y el mandato de la misma.  Ello no se enmarca en el campo de actuación de la Junta de Fiscalización de Bienes. El alcance de la responsabilidad de cada empleado se determinará siguiendo los procedimientos existentes para esas cuestiones. |
| **CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD** | **CAPÍTULO 6: CONTABILIDAD** |  |
| **Moneda de los registros contables**  **Regla 106.4**  Salvo autorización por el Contralor, los registros contables se mantendrán en francos suizos. En las oficinas de enlace, los registros contables podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos. | **Moneda de los registros contables**  **Regla 106.4**  Salvo autorización por el Contralor, los registros contables se mantendrán en francos suizos. En las oficinas en el exterior, los registros contables podrán mantenerse también en la moneda del país en el que estén situadas, a condición de que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en francos suizos. | La OMPI tiene oficinas en el exterior. |
| **Información financiera**  **Regla 106.12**  Incumbirá al Contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.3. | **Información financiera**  **Regla 106.12**  Incumbirá al Contralor preparar el informe de gestión financiera conforme al artículo 6.6. | Corrección necesaria para remitir al artículo adecuado. |
| **CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO** | **CAPÍTULO 8: AUDITOR EXTERNO** |  |
| **Nombramiento del Auditor Externo**  **Artículo 8.1**  El Auditor Externo, que será el Auditor General (o un funcionario con título equivalente) de un Estado miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida. | **Nombramiento del Auditor Externo**  Artículo 8.1  El Auditor Externo, que será el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro, será nombrado por la Asamblea General de la manera en que esta última decida. | Corrección de una inexactitud; el Auditor Externo no es un funcionario en el sentido de lo dispuesto en la regla 101.3.k). |
| **Examen especial**  **Artículo 8.9**  A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (o funcionario con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del Auditor Externo, reúna las condiciones técnicas necesarias. | **Examen especial**  **Artículo 8.9**  A los efectos de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en la auditoría, el Auditor Externo podrá contratar los servicios de cualquier auditor general nacional (u oficial con título equivalente), de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a juicio del Auditor Externo, reúna las condiciones técnicas necesarias. | Corrección de una inexactitud; el Auditor Externo no es un funcionario en el sentido de lo dispuesto en la regla 101.3.k). |
| **Artículo 8.11**  Los informes del Auditor Externo sobre los estados financieros anuales, junto con los informes de otras auditorías y con los estados financieros anuales auditados, serán transmitidos a la Asamblea General por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros anuales y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas. | **Artículo 8.11**  Los informes del Auditor Externo sobre los estados financieros anuales, junto con los informes de otras auditorías, serán transmitidos a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, por conducto del Comité del Programa y Presupuesto, junto con los estados financieros anuales auditados, de conformidad con las instrucciones que hayan dado la Asamblea General, las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones. El Comité del Programa y Presupuesto examinará los estados financieros anuales y los informes de auditoría y los transmitirá a la Asamblea General, y a las otras Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones, con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas. | Armonización con lo dispuesto en los tratados de la OMPI. |

[Fin del documento]